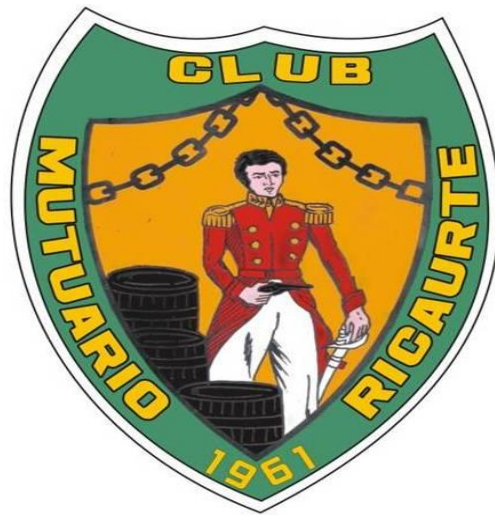


ASOCIACIÓN CLUB MUTUARIO RICAURTE C.M.R.



ACUERDO

002-2019

(DEL 05 DE MARZO DEL 2019)

Por el cual se aprueba
Reglamento del Fondo Social Mutual
DE LA ASOCIACIÓN
CLUB MUTUARIO RICAURTE

Acta de Junta Directiva
No.001-2019 del 05 de Marzo del 2019



ACUERDO No. 002 DE 2019

(05 de Marzo del 2019)

Por el cual se reglamenta el Fondo Social Mutual del C.M.R.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN CLUB MUTUARIO RICAURTE

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 151 y el literal b del artículo 157 del Acuerdo 01 del Estatuto del C.M.R. y

CONSIDERANDO

Que las asociaciones mutuales tienen como propósito brindarse ayuda recíproca frente a riesgos eventuales, por lo que el Fondo Social Mutual debe utilizarse para esos fines. No obstante lo anterior, las asociaciones mutuales pueden crear, por decisión de la asamblea, otros fondos de carácter mutual.

Que el artículo 20 del Decreto del 1480 de 1989, establece el Fondo Social Mutual en las Asociaciones Mutuales, el cual se constituye y se incrementa por las cuotas estatutarias con destino a este fondo.

Son prestaciones mutuales los servicios que otorguen las Asociaciones Mutuales para la satisfacción de necesidades de los asociados, mediante asistencia médica, farmacéutica, funeraria, subsidios, ahorro y crédito y actividades culturales, educativas, deportivas o turísticas, así como cualquier otra prestación dentro del ámbito de la seguridad social que tenga por fin la promoción y dignificación de la persona humana, según lo establece el art. 43 del Decreto 1480 de 1989.

Que es función de la Junta Directiva del C.M.R. reglamentar la operatividad de todos los fondos agotables o permanentes, de acuerdo a las políticas y condiciones definidas por la Asamblea General, lo establecido en el estatuto, las instrucciones del órgano de supervisión gubernamental y las disposiciones legales vigentes.

Que este acuerdo tiene por objeto establecer las políticas generales, provisión y erogaciones del Fondo Social Mutual.

Que es responsabilidad del Revisor Fiscal y del presidente de la Junta Directiva hacer cumplir las normas que se establecen en este reglamento y de la Junta de Control Social el control de las erogaciones.

Por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

Reglamentar el Fondo Social Mutual de la Asociación Club Mutuario Ricaurte

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. DEFINICIÓN Y OBJETIVO. El Fondo Social Mutual se constituye por disposición legal para brindar ayuda recíproca frente a riesgos eventuales, mediante la prestación de servicios de asistencia médica, farmacéutica, funeraria, actividades culturales, deportivas y turísticas y/o subsidios, así como cualquier otra actividad que propenda por el desarrollo del objeto social de la asociación mutual.



PARÁGRAFO. Excepcionalmente, la Asamblea General podrá autorizar que del Fondo Social Mutual, se traslade recursos, para el cumplimiento del capital mínimo irreducible; siempre que se requiera por disposición legal o estatutaria y para el Fondo de Educación Mutual.

ARTICULO 2. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO SOCIAL MUTUAL. El Fondo Social Mutual, tendrá las siguientes características:

- a. Es una protección mutual en la cual todos los asociados del C.M.R. asumen mutuamente sus propios riesgos.
- b. El amparo mutuo presupone asociación al C.M.R. del cualse emana la obligación de cotizar o contribuir y el derecho de auxilio.
- c. La renta (rentabilidad) en el amparo mutuo, cuando se produce, forma parte de la propiedad colectiva o solidaria de la entidad de la cual los asociados amparados son los mismos dueños.
- d. En el amparo mutuo la contribución es variable y modificable únicamente por decisión de la asamblea general.
- e. El amparo mutuo excluye la idea de beneficio o provecho lucrativo.
- f. Por el amparo mutuo se obtiene un servicio en los convenios de cooperación, que origina la relación asociativa.
- g. La protección mutual supone la contraprestación total del riesgo hasta el agotamiento del fondo. Es decir, el fondo mutuo responderá hasta el monto total de dicho fondo y en concordancia con el presupuesto anual asignado para cada uno de los servicios.
- h. Los recursos que se apropian para el fondo social mutual se destinaran única y exclusivamente para darle beneficios a los asociados.
- i. El periodo de ejecución de estos recursos es el año siguiente a su apropiación.

ARTICULO 3. INCREMENTO DEL FONDO. El incremento del Fondo Social Mutual se provisionará a través de los siguientes rubros:

- a. Contribución ordinaria o directa periódica de todo asociado vinculado al C.M.R., destinado a éste fondo.
- b. El rendimiento promedio de las inversiones de alta liquidez contabilizados en el estado de resultados de la Asociación Mutuo, cuyo origen provenga de los recursos del fondo mutuo, al cual se le descuentan los costos.
- c. El veinte por ciento (20%) del excedente del resultado financiero al cierre de cada ejercicio anual, aprobado por asamblea.
- d. El monto correspondiente a la cuota de ingreso, que otorga el derecho de asociación.

ARTICULO 4. CONTRIBUCIÓN ORDINARIA. Los asociados al C.M.R. contribuirán económicamente, en forma ordinaria y con periodicidad mensual, una suma equivalente a un 50% de un (1) salario mínimo diario legal vigente SMDLV, suma que será destinada al Fondo Social Mutual.

PARÁGRAFO. Para facilitar la operatividad, todo valor económico en el C.M.R. será aproximado a múltiplo de mil.

Artículo 5o.- CONTRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS. Cuando surjan circunstancias excepcionales y plenamente justificadas, que agoten los recursos del Fondo Social Mutual; la Asamblea General podrá decretar contribuciones extraordinarias, para ser pagadas por los asociados en forma obligatoria; señalando en todo caso, la cuantía, periodicidad, tiempo de vigencia, forma de pago y destinación.

PARÁGRAFO. La creación o incremento de las contribuciones económicas extraordinarias, requieren



el voto de las dos terceras partes de los asociados o delegados asistentes en la asamblea.

Artículo 6o.- PAGO DE CONTRIBUCIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. Las contribuciones ordinarias y el ahorro permanente, se pagarán a la Asociación Mutual de manera anticipada, durante los primeros cinco (5) días calendarios de cada mes. Las extraordinarias en el periodo y forma que apruebe la mayoría calificada de los asistentes a la Asamblea.

Artículo 7o. FORMA DE PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES. Las cuotas económicas sucesivas permanentes, con destino a la contribución ordinaria o directa, deberá hacerse preferencialmente consignando directamente en la cuenta de C.M.R., o en efectivo, directamente en la tesorería del Club, en los términos establecidos en el Estatuto y/o el presente reglamento.

ARTICULO 8. BENEFICIARIOS DEL FONDO SOCIAL MUTUAL. El C.M.R. prestará sus servicios preferiblemente a los asociados y a su núcleo familiar básico cuando lo contemplen sus estatutos. De acuerdo con el estatuto podrán extenderlos al público no asociado perteneciente a la zona del Ricaurte Bogotá, siempre en razón del interés social o del bienestar colectivo.

PARÁGRAFO. El asociado o su núcleo familiar básico podrá ser beneficiario del Fondo Social Mutua, siempre que se encuentre al día en pago de sus contribuciones y demás obligaciones económicas con el C.M.R.

ARTICULO 9. NUCLEO BÁSICO FAMILIAR DEL ASOCIADO. Cuando el estado civil del asociado sea casado o tenga legalmente establecida una unión marital de hecho, podrán ser beneficiarios de los servicios del C.M.R., el cónyuge o compañera permanente, los hijos consanguíneos y civiles y los nietos; en ausencia de hijos, podrán ser los padres. Cuando de lo contrario, el estado civil del asociado sea soltero, tendrán derecho los padres, hijos y nietos.

PARÁGRAFO. Los hijos mayores de 25 años de edad serán beneficiarios vitalicios, en el evento de presentar cualquier tipo de incapacidad, que genere dependencia permanente del asociado

ARTICULO 10. CONVENIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Cuando el C.M.R. no puedan prestar directamente los servicios a sus asociados, podrán atenderlos celebrando convenios con entidades de la misma naturaleza o del sector de la Economía Solidaria teniendo en cuenta su objeto social.

ARTICULO 11. ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS. Para el establecimiento de servicios adicionales por parte del Fondo Social Mutua, estos se adicionarán en el presente reglamento por parte de la Junta Directiva, en todo caso se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, los recursos de operación, así como todas aquellas disposiciones convenientes para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTICULO 12. CUMPLIMIENTO DEL MARCO LEGAL. En todo caso, los servicios que el C.M.R. preste directa o indirectamente a través de actividades especializadas, siempre estarán sujetos a las normas que para cada caso en particular establezca la Ley, el organismo de control gubernamental correspondiente y de acuerdo a la reglamentación o condiciones que para tal fin, establezca la Junta Directiva en el presente reglamento.

ARTICULO 13. COSTOS DE LOS SERVICIOS. El C.M.R. podrá cobrar en forma justa y equitativa los servicios que preste, procurando que dichos ingresos le permitan asumir los costos de operación y administración indispensables para atender el cumplimiento del objeto social.

ARTICULO 14. SERVICIOS CONDICIONADOS. Todos los servicios, subsidios y demás beneficios económicos establecidos en el presente acuerdo estarán condicionados a la disponibilidad presupuestal y/o recursos existentes en el Fondo Social Mutua y al cabal cumplimiento del presente reglamento.



ARTICULO 15. PROHIBICIONES LEGALES. Por disposición legal para el manejo de los Fondos Sociales está prohibido:

- a. Conceder ventajas o privilegios a los miembros de los órganos de administración y control, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de asociados.
- b. Conceder a los administradores y órganos de control, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares.
- c. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en el objeto social y/o estatuto.

CAPITULO II

SERVICIOS DE ASISTENCIA MÉDICA Y FARMACEUTICA

(Toda solicitud de auxilio o beneficio debe ser presentada por el asociado interesado en forma escrita y debidamente sustentada.)

ARTICULO 16. BENEFICIARIOS DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA MÉDICA Y FARMACEUTICA. Sólo podrán ser beneficiarios de los servicios de asistencia médica y farmacéutica los asociados que no presenten mora alguna en las obligaciones económicas con el C.M.R.

ARTICULO 17. COBERTURAS. Los asociados tendrán las siguientes coberturas:

- A. En el caso de que un asociado requiera un **tratamiento, operación o examen especial** que no sea cubierto por su EPS y este comprobado por la Junta de Control Social, se reconocerá por una sola vez al año, un auxilio cuyo monto será decidido por la Junta Directiva. En todo caso el valor anual del auxilio no podrá superar los 45S.M.D.L.V., evento en el cual deberá ser aprobado por la Junta Directiva.
- B. En el caso de que un especialista formule **gafas** a un asociado y sea debidamente comprobado por la Junta de Control Social, el club reconocerá con periodicidad anual un monto máximo de 6 SMDLV para los lentes formulados excluyendo los filtros y la montura.
- C. En el caso de **formulaciones ópticas especiales** el Comité tramitará solicitud a la Junta Directiva, que estudiará el caso y podrán otorgar un auxilio máximo de 15 SMDLV
- D. En caso de **tratamiento odontológico** se le reconocerá al asociado la suma de 8 SMDLV una vez al año con recibos comprobados por la Junta de Control Social
- E. El auxilio por **disminución auditiva** decretada por profesional de la salud, será de 6 SMDLV una vez al año para la compra de audífono.
- F. Cuando un asociado requiera un auxilio para un **copago** se podrá otorgar hasta por un máximo de 20 SMDLV por una vez al año.
- G. En el caso de **medicamentos que no cubra el POS** se cubrirá su valor siempre que no exceda de 6 SMDLV. A los asociados que reciben auxilio pecuniario no se les dará auxilio para medicamentos.
- H. En caso de **incapacidad mental** La Junta Directiva podrá otorgar un auxilio anual no superior a 30 S.M.D.L.V. durante el periodo de tiempo que dure la incapacidad.

ARTICULO 18. DISPOSICIONES GENERAL EN SERVICIOS DE ASISTENCIA EN SALUD. Adicionalmente estos beneficios se registrarán por las siguientes disposiciones generales:

- A. El Comité de Salud solicitará anualmente en Enero, a cada asociado que entregue una certificación de la EPS a que está afiliado, o una carta informando si no posee esta afiliación, y solicitarles que avisen si hay cambio de entidad durante el año



- B. En caso de enfermedad el asociado o sus familiares tienen la obligación de avisar al Comité de Salud
- C. En caso de enfermedad grave de cualquiera de los asociados, los representantes del Comité de Salud lo visitaran y presentaran un informe escrito sobre su estado de salud, especialistas que lo han visto y los exámenes o formulas requeridas no cubiertas por el P.O.S.
- D. Llenar en cada visita el formato correspondiente y hacerlo firmar por el asociado o un familiar
- E. Estar pendientes si alguno de los asociados recibe un tratamiento o cuidado especial para el estudio del respectivo auxilio
- F. Antes de cualquier trámite el Comité debe verificar que los asociados que requieran algún examen o formula no cubierta por el P.O.S. estén al día con sus obligaciones, si no es así no tramitarán la solicitud
- G. Se debe consultar el P.O.S. para verificar que los exámenes y medicamentos que solicite el asociado no estén incluidos en el.
- H. El Comité de Salud asesorará a los asociados sobre sus derechos ante las E.P.S. a las que estén afiliados.
- I. Para el pago de beneficios de salud (formulas, exámenes, lentes, etc.) el asociado debe presentarla formula en papel membreteado con el respectivo recibo original de pago, timbrado o computarizado, con una fecha no mayor a un mes para que la Junta de Control Social verifique su veracidad
- J. Toda fórmula y recibo de pago deberán ser presentados por la Junta de Control Social a la Junta Directiva, quienes quedaran facultados para negar o pagar el pago de dicha erogación y deberán ser presentados antes de cumplir de 30 días de su expedición para que no pierdan vigencia para ser autorizado.
- K. Si un asociado requiere un tratamiento especial que no sea cubierto por su E.P.S. y comprobado por el Comité el caso será remitido a estudio por parte de la Junta Directiva.
- L. En el caso de que un especialista le formule gafas o lentes de contacto a un asociado será debidamente comprobado por la Junta de Control Social, solicitando formula en papel membreteado y recibo de pago timbrado o computarizado, en original y con fecha no mayor a un (1) mes. El Comité debe tener en cuenta que no se cubre el valor de la montura.
- M. En el caso de tratamientos odontológicos, el Comité deberá comprobarlos con los recibos de pago sellados o computarizados y remitir la documentación a la Junta Directiva.
- N. El Comité podrá hacer sugerencias a la Junta Directiva para mejorar el estado de salud de los asociados
- O. Es deber de la Junta de Control Social verificar la veracidad de los documentos presentados por los asociados en lo referente a formulas de medicamentos, exámenes y estados de salud
- P. Si se comprobase que para el otorgamiento de un auxilio se presentaron documentos evidentemente falsos el asociado podrá ser excluido del C.M.R.
- Q. El asociado que reciba auxilio pecuniario no tendrá derecho a auxilio para examen o formula no cubierta por el P.O.S. durante la vigencia anual.
- R. la Junta de Control Social queda facultada para negar los auxilios cuando la situación fiscal o económica no los permitiese.

CAPITULO III

AUXILIOS PECUNIARIOS

(Toda solicitud de auxilio o beneficio debe ser presentada por el asociado interesado en forma escrita y debidamente sustentada.)

ARTICULO 19. AUXILIOS PECUNIARIOS. Los asociados que lleven 20 años ininterrumpidos de afiliación al club y cumplan la edad determinada por la ley para tercera edad (64 años) tendrán derecho a un auxilio pecuniario de 2 SMDLV

Parágrafo. Los asociados que disfruten de este auxilio pecuniario no recibirán otro tipo de auxilio como medicamentos, gafas, etc.



ARTICULO 20. Los auxilios pecuniarios otorgados por enfermedad serán revisados anualmente por la Junta Directiva y el Comité de Salud y tendrá un monto de 2 SMDLV.

ARTICULO 21. En caso de calamidad domestica el asociado podrá recibir un auxilio pecuniario cuyo monto será decidido por la Junta Directiva en base a cada caso.

CAPITULO IV SERVICIOS DE ASISTENCIA FUNERARIA

ARTICULO 22. BENEFICIOS FUNERARIOS. Cuando un asociado fallezca tendrá derecho al uso de los osarios de propiedad del C.M.R., de igual manera con tarifa preferencial podrá tomar en arriendo las bóvedas de propiedad de la Asociación Mutual.

PARÁGRAFO. En todo caso el primer periodo de 4 años no tendrá ningún costo para el asociado. Si los dolientes deciden dejarlo más tiempo, el costo del servicio de bóveda funeraria será el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de las tarifas para particulares

ARTICULO 23. BENEFICIO PARA FAMILIARES. Cuando a un asociado le fallezca un familiar en primer grado de consanguinidad, el club enviará una corona y una comisión queasistirá al sepelio.

ARTICULO 24. POLIZAS COLECTIVAS DE PROTECCIÓN FUNERARIA. El C.M.R podrá contratar una póliza colectiva de protección funeraria para sus asociados, la cual podrá ser subsidiada total o parcialmente por la Asociación según disponga la Junta Directiva

CAPITULO V ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS

ARTICULO 25. ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS. El C.M.R. programará y coordinar actividades de orden social, cultural, deportivo y recreativo que propendan por la integración mutualista de los asociados, sus familiares y el entorno comunitario.

ARTICULO 26. PROGRAMACIÓN ANUAL. La Junta Directiva o el Comité respectivo anualmente elaborarán una programación de las actividades culturales, sociales, deportivas o recreativas a desarrollar durante cada vigencia de acuerdo al presupuesto asignado, el cual deberá ser aprobado por la Junta Directiva y constar en la respectiva acta.

ARTICULO 27. RESPONSABILIDAD DEL C.M.R. El C.M.R. estará eximido de todo tipo de responsabilidad civil, por negligencia, incumplimiento de las instrucciones o recomendaciones impartidas en la realización de actividades programadas.

PARÁGRAFO. En todo caso el C.M.R. estará eximido de responsabilidad alguna por daños, accidentes, etc. causados por asociados o asistentes en estado de ebriedad o en uso de sustancias psicoactivas, así como por menores de edad que no se encuentren acompañados por adulto.

ARTICULO 28. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. Los asociados o beneficiarios de actividades sociales, culturales, deportivas serán responsables directos por los daños o perjuicios ocasionados a otros asociados o terceros, durante la realización de actividades lideradas por el C.M.R.

PARÁGRAFO. El asociado responderá ante el C.M.R. por los daños o perjuicios ocasionados por sus beneficiarios.

ARTICULO 29. PÓLIZA COLECTIVA. Cuando la actividad a desarrollar se considere de alto riesgo, el Representante Legal del C.M.R. gestionará la respectiva póliza colectiva, con el fin de mitigar los costos originados por algún accidente.



CAPITULO VI COMITES DE APOYO DEL FONDO SOCIAL MUTUAL

ARTICULO 30. COMITES DE APOYO. La Junta Directiva del C.M.R. podrá nombrar un comité de apoyo para cada uno o alguno de los diferentes servicios mutuales consagrados en el presente reglamento, el cual se regirá por las disposiciones reglamentarias establecidas

ARTICULO 31. CONFORMACIÓN. Los comités estarán integrados por asociados, 3 principales y un suplente, elegidos y removidos por la Junta Directiva para un periodo de 6 meses; entre ellos se elegirá el Coordinador y el que ejercerá las funciones de secretario.

ARTICULO 32. ACTUACIÓN DEL SUPLENTE. A las reuniones de los comités asistirán en primera instancia los miembros principales, cuando alguno de ellos no le sea posible asistir, informará al Coordinador o secretario, para que proceda a convocar al respectivo suplente.

ARTICULO 33. DEBER DE LOS ASOCIADOS. Todo asociado al C.M.R. tiene el deber de prestar servicio en los diferentes comités del C.M.R. Únicamente podrán estar exentos los miembros de la Junta Directiva y de la Junta de Control Social y los asociados que se encuentren físicamente incapacitados.

El asociado cuya enfermedad le impida cumplir con una comisión será relevado por el inmediatamente siguiente en orden alfabético y su turno será aplazado para próxima oportunidad

Artículo 34.- AUXILIO DE TRANSPORTE. Los integrantes de la Junta Directiva y la Junta de Control Social, tendrán derecho a un reconocimiento económico equivalente al 50% de un (1) SMDLV, por concepto de auxilio de transporte, por cada reunión asistida, siempre que llegue y se retire a la hora establecida en la convocatoria y realice las actividades delegadas por el comité.

Artículo 35.- FUNCIONES GENERALES DE LOS COMITÉS DEL FONDO SOCIAL MUTUAL. Todo comité ejecutor del Fondo Social Mutual deberá cumplir con las siguientes responsabilidades:

- a. Reunirse mensualmente de manera ordinaria o extraordinariamente cuando se requiera;
- b. Dejar constancia expresa en acta que dieron lectura completa al presente reglamento, especialmente a lo relacionado con el comité respectivo;
- c. Levantar acta de las reuniones realizadas, dejando evidencia de la oportuna y total asistencia de sus integrantes y del resultado de las actividades delegadas;
- d. Realizar un cronograma de actividades a desarrollar durante la vigencia de su gestión;
- e. Rendir informe mensual escrito de las actividades desarrolladas por el comité a la Junta Directiva;
- f. Presentar informe mensual de los recursos recibidos y las erogaciones realizadas con los respectivos soportes.

PARÁGRAFO. En cualquier momento el tesorero, Representante Legal o Revisor Fiscal podrá realizar arqueo de los recursos económicos entregados al comité, los cuales estarán a cargo del Coordinador.

Artículo 36.- RESPONSABILIDAD ECONOMICA DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ. Cualquier miembro o comité que por simpatía o negligencia trámite un pago que no cumpla a cabalidad con las disposiciones reglamentarias o legales, previa comprobación del caso, tendrá que cubrir el valor de la erogación por la primera vez y en caso de reincidencia podrá ser excluido del C.M.R.

Artículo 37.- NORMAS COMPLEMENTARIAS. En el evento de presentar algún vacío relacionado con el funcionamiento de los comités del Fondo Social Mutual, serán suplidos análogamente con las normas reglamentarias establecidas en el reglamento de Junta Directiva del C.M.R. en relación con los comités de carácter legal.



Artículo 38.- RESTRICCIÓN DE VOTO: Los miembros de los Comités del Fondo Social Mutual, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad o en la toma de decisiones que resulten beneficiarios de los fondos o cuando corresponda a cualquiera de sus beneficiarios.

Artículo 39.- RESERVA DE LOS ASUNTOS TRATADOS. Los miembros de los Comités del Fondo Social Mutual, el Secretario y las demás personas que asistan a la reunión, están obligadas a guardar discreción sobre los asuntos que sean tratados en dichas reuniones.

Artículo 40.- DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO: Los comités podrán proponer a la Junta Directiva del C.M.R. modificación al presente reglamento

Artículo 41.- VIGENCIA: El presente reglamento interno de funcionamiento del Fondo Social Mutual rige a partir de su aprobación por parte de la Junta Directiva del C.M.R., en reunión llevada a cabo el día 05 de Marzo de 2019, según consta en la respectiva acta.

Comuníquese y cúmplase,

JOSÉ ERNESTO GONZÁLEZ P.
Presidente Junta Directiva

MARGARITA CASTRO M.
Secretaria Junta Directiva